



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0492-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 30/06/2017	Hora: 10:21:19.01... Folios:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0431 del 20 de junio de 2007, notificada de manera personal el día 26 de julio de 2007, modificada mediante Resolución 131-0222 del 16 de marzo de 2009, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** identificada con Nit N° 900.078.631-8 a través de su representante legal la señora **AZUCENA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.788.473 en un caudal total de 3.686L/seg distribuidos así: para uso Doméstico 1.22L/s, para uso Pecuario 0.306L/s y para uso Agrícola (Riego) 2.16L/s, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la Vereda La Teneria del Municipio de El Santuario. El caudal se deriva de la fuente Sin Nombre, captada en predio del acueducto. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de su notificación.

2. Que mediante Auto 131-0870 del 29 de septiembre de 2016, notificado de manera personal el día 11 de octubre de 2015, en atención al Informe Técnico 131-1233 del 23 de septiembre de 2016, la Corporación Acoge Avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado mediante radicado 131-2089 del 22 de abril de 2016, y se requiere para que entre otras, presente registros de consumo, implemente sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento y distribución, ajuste los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

3. Que mediante Resolución 131-0101 del 20 de febrero de 2017, notificada de manera personal el día 01 de marzo de 2017, en atención al informe técnico 131-0052 del 13 de enero de 2017, la Corporación requirió a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal para que en término de (60) sesenta días calendario, presentara entre otros: los ajustes de los planos y memorias de cálculo hidráulico con el desarrollo de las fórmulas, registros de consumo de agua consolidados, certificado de la Seccional de Salud de Antioquia e implementar el macromedidor en la bocatoma.

4. Que mediante Resolución 131-0414 del 12 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 14 de junio de 2017, la Corporación **ACOGIO** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, mediante oficio con radicado 131-2882 del 19 de abril de 2017, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidenció teóricamente la captación otorgado por la Corporación equivalente a 3.686 L/s.

4.1 Que en la mencionada resolución se informa a la Asociación a través de su representante legal, que la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el día 26 de julio de 2017 por lo que la implementación de la obra se deberá realizar una vez se solicite la renovación de la concesión de aguas y se conceptúe sobre esta.

5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-2882 del 19 de abril de 2017 y con el fin de realizar Control y Seguimiento se generó el **Informe Técnico N° 131-1155 del 20 de junio de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Por medio del radicado 131-2882 del 19 de abril de 2017, la Asociación de usuarios y suscriptores del servicio público del acueducto de la vereda La Tenería E.P.S.D, allega información sobre:

- Ajustes a los planos y memorias de cálculo hidráulico con el desarrollo de fórmulas indicando el valor de todas y cada una de las constantes, los cuales fueron evaluados por trámites mediante informe técnico 131-1014 del 31 de mayo de 2017, donde se acogen los diseños para la fuente sin nombre en un caudal total de 3.686Useg.
- En cuanto a los registros de consumo en Useg, el interesado presentó los registros de los micromedidores de cada suscriptor, lo cual no permite determinar si el acueducto La Tenería está captando lo realmente concesionado en un caudal total de 3.686Useg, de la FSN.
- Mediante el radicado R. 2017010124011, de la Seccional de Salud y protección social de Antioquia, el acueducto La Tenería soltó la autorización sanitaria.
- En cuanto a la implementación de un macromedidor en la bocatoma, el interesado manifiesta que no es necesario ya que se han implementado cámaras de derivación o estructuras de control con sus respectivas memorias de cálculo, la cual permite verificación del caudal captado.
- Luego de revisión de expedientes se encuentra que el acueducto La Tenería no ha dado cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 131-0101 del 20 de febrero 2017, en cuanto a:
 - La presentación del informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el año 2016 y un informe de las actividades realizadas hasta el segundo semestre de 2017, fecha de vencimiento de la concesión de aguas, en los cuales deberán presentar las actividades ejecutadas con sus respectivos indicadores de cumplimiento y las evidencias fotográficas que soporten la ejecución de las mismas.

26. CONCLUSIONES:

- Por medio del radicado 131-1014 del 31 de mayo de 2017, fueron aprobados planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal entregados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D. la cual da cumplimiento a lo solicitado dentro del Artículo Tercero de la Resolución 131-0431 del 20 de junio 2007; Es de aclarar que no se realizara verificación de obra en campo hasta tanto sea renovada la concesión de aguas la cual tiene fecha límite de vencimiento 25 de julio de 2017.
- No es factible acoger los registros de consumo presentados por el Acueducto La Tenería, debido a que estos corresponden a cada suscriptor y no al caudal captado de la FSN; es de aclarar que los registros de consumo los cuales fueron solicitados dentro de la resolución y dando cumplimiento al plan quinquenal corresponden es al que se capta de la fuente y sean tomados por medio de macromedición.
- El interesado por medio del radicado R 2017010124011, presenta oficio de solicitud a la seccional de salud y protección social, el cual da cumplimiento parcial hasta tanto se tenga la certificación sanitaria.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- El Acueducto La Tenería debe de implementar el macromedidor, el cual garantiza que el caudal captado sea el realmente concesionado dentro de la Resolución 131-0222 del 16 de marzo de 2009, de 3.686Useg. Las cámaras de derivación o estructuras de control y sus respectivas memorias de cálculo implementadas, actúan como regulador de control pero no como medición de caudal.
- El interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo Segundo de la Resolución 131-0101 del 20 de febrero 2017, en cuanto a la presentación del informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el año 2016 y un informe de las actividades realizadas hasta el segundo semestre de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1155 del 20 de junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** identificada con Nit N° 900.078.631-8 a través de su representante legal la señora **AZUCENA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.788.473, o quien haga sus veces en el momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resolución 131-0431 del 20 de junio de 2007 y 131-0101 del 20 de febrero de 2017, a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, o quien haga sus veces al momento, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en un plazo de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Presentar los registros de consumo de agua captada en L/seg, de la FSN en predios del acueducto.
2. Presentar el Certificado de la Seccional de Salud de Antioquia sobre la autorización sanitaria.
3. Implementar el macromedidor.
4. Dar cumplimiento a la presentación del informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el año 2016 y un informe de las actividades realizadas hasta el segundo semestre de 2017.
5. Tramitar ante la Corporación la renovación de la concesión de aguas la cual tiene fecha límite de cumplimiento el 25 de julio de 2017.

Parágrafo 1º. Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el día 26 de julio de 2017 por lo que la implementación de la obra de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0414 del 12 de junio de 2017, se deberá realizar una vez se solicite la renovación de la concesión de aguas y se conceptúe sobre esta.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTICULO SEXTO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 28.02.10971

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proceso: *Control y Seguimiento*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *27/06/2017*